

ACTA DE SENTENCIA, en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de Octubre del año 2024, el Sr. Juez de Juicio, del Foro de Jueces Penales de la Segunda Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, Dr. Alejandro I. Pellizzon, procede a dictar sentencia en los autos caratulados “C., C. A. S/ LESIONES, CALIFICADAS, DESOBEDIENCIA, AMENAZAS Y HURTO, LEGAJO N°: MPF-CH-01655-2023, causa seguida contra; C. A. C..-

HECHOS; Se le reprochan al nombrado los siguientes hechos: “Ocurridos en fecha 11/10/2023 a las 04.00 Hs aproximadamente, en la vía pública, sobre calle XX, barrio XX de la localidad de Chimpay, circunstancias en que T. G. A. transitaba por el lugar en su moto e iba de regreso a su domicilio cuando en cercanías al mismo a pocos metros de llegar fue interceptada por su ex pareja C. A. C., quien previo reprocharle que andaba sola dando vueltas a esa hora de la madrugada, se tornó agresivo insultándola y amenazándola manifestándole "sos una puta, te voy a matar, sos una trola, andas con esos viejos" pegándole piñas en la cara encontrándose T. siempre sentada arriba de su moto, tomándola posteriormente de las muñecas pretendiendo bajarla de la moto y llevarla con él dado que tenía su auto a pocos metros no lográndolo, buscando entre las prendas de la denunciante el teléfono celular de ella, marca Samsung Modelo A52, de color celeste con funda de brillitos en color verde y plateado sustrayéndoselo. Que a consecuencia del hecho, G. T. Á. sufrió lesiones contusas en rostro en región molar derecha, frontal y cervical, las que fueran caracterizadas como leves. Con éste accionar C. A. C. incumplió las medidas cautelares vigentes dictadas por el Juzgado de Paz de Chimpay el 12/09/22 ratificadas por el Juzgado de Familia en el marco del Expediente E-2CY-289-2022 caratulado “A.T.G C/C.C.A S/VIOLENCIA” en fecha 21/09/22 consistentes en la prohibición de acercamiento en un radio de 300 metros y prohibición de ejercer actos de violencia y perturbación por parte de C. A. C. hacia T. G. A. habiendo sido notificadas ambas partes en mismas fechas respectivamente”.

ENCUADRE TÉCNICO: Los hechos descriptos fueron calificados por el Ministerio Público Fiscal como: LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, AMENAZAS Y HURTO, todo en concurso real, a título de autor,

de conformidad a los arts. 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 239, 149 bis 1er. Supuesto, 162 y 55 del CP. y 45 CP).-

En la audiencia celebrada en el día de la fecha el imputado y su defensora, Dra. Josefina Santos, ratificaron en un todo el acuerdo verbalizado por la Sra. Fiscal, Dra. Analía Alvarez, mediante el cual se fijaron los hechos y su calificación legal conforme se detalla precedentemente, solicitando se imponga a C. A. C. la pena de DIEZ MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL, con más reglas de conducta y costas del proceso.-

Cedida que le fuera la la palabra al imputado en la audiencia, para que se pronuncie sobre el acuerdo presentado, previo hacerle saber las consecuencias jurídicas del mismo, dijo que reconoce su participación y culpabilidad en los hechos que se le imputan, aceptando asimismo la calificación legal propuesta, la pena propiciada y las reglas de conducta, no teniendo interés en agregar nada más al respecto.-

Dicho lo precedente, considero que el acuerdo al que han arribado las partes cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos por el art. 212 del CPP, encontrando el mismo apoyatura en las distintas evidencias presentadas en la audiencia por el Ministerio Público Fiscal, y que no han sido objetadas por la defensa, las que sumadas al reconocimiento de los hechos por parte del imputado acreditan, tanto la existencia histórica de los mismos, como su autoría.-

La calificación legal atribuida resulta adecuada, y la pena propuesta por la Fiscalía dentro de los parámetros legales establecidos para los delitos por los cuales acusa, habiendo sido aceptada tanto por el imputado como por su Defensora.-

Por todo lo expuesto;

FALLO:

I.- DECLARANDO FORMALMENTE ADMISIBLE el acuerdo presentado por las partes en el día de la fecha en los términos del art. 212 del C.P.P..-

II.- CONDENANDO a C. A. C., ya filiado, como autor, penalmente responsable, de los delitos de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS POR HABER SIDO COMETIDAS POR UNA PERSONA CON LA QUE MANTIENE O HA MANTENIDO RELACIÓN DE PAREJA Y POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER MEDIANDO VIOLENCIA DE GÉNERO, DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, AMENAZAS Y HURTO, todo en concurso real, a la PENA DE DIEZ (10) MESES DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL y costas del proceso (arts. 29, 45, 89 y 92 en función del Art. 80 inc. 1 y 11, 239, 149 bis 1er. Supuesto, 162 y 55 Del CPENAL).-

III.- Durante el término de DOS AÑOS, el inculpado deberá respetar las siguientes reglas de conducta:

a) Fijar y mantener domicilio, del que no podrá ausentarse por tiempos prolongados, ni mudar sin autorización del Tribunal.-

b) Presentarse cada cuatro meses por ante el IAPL.-

d) Prohibición de acercamiento a G. T. A. en donde ésta se encuentre en un perímetro de 100 metros a nivel personal y de su domicilio sito en B° XX, calle XX de la localidad de Chimpay como así prohibición de realizar actos molestos y/o perturbadores respecto de la víctima de manera directa, por interpósita persona, vía telefónica o virtual o cualquier otra vía o medio de comunicación.

e) Abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.

F) No cometer nuevos delitos.

Todo, bajo apercibimiento del art. 27 bis CPENAL.-

IV.- Téngase presente la renuncia a los plazos procesales para recurrir efectuada por las partes, quedando firme el presente fallo en este acto.

V.- Por medio de la Oficina Judicial regístrese, efectúense las comunicaciones de Ley,

oficiése a los organismos pertinentes, notifíquese a la víctima en los términos del art. 11 bis de la Ley 24660 y fórmese legajo de Ejecución de Pena.-

Firmado digitalmente por PELLIZZON Alejandro Ignacio

Fecha: 2024.10.28

12:45:56 -03'00'